



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, primero (1º) de abril de dos mil veintidós (2022)

PROCESO	VERBAL - RCE
RADICADO	05001 31 03 002 2022 00072 00
ASUNTO	EN CONOCIMIENTO. NO ACCEDE A LO SOLICITADO. REQUIERE A LA PARTE DEMANDANTE.

Sea lo primero decir que la parte demandante allegó 2 memoriales con relación a medidas cautelares, los cuales pasan a resolverse así:

1. Con relación al folio 200 - archivo 10 indica que al momento de presentar la demanda y solicitar la medida cautelar sobre el automotor de placas TPX 288, desconocía que estaba pendiente un trámite de tradición sobre el mismo, pues no había evidencia de ello en el historial del vehículo aportado, de lo que da cuenta lo siguiente: "169901128, 23/02/2022 REGISTRADA, Tramite certificado tradición, STRIA DE TTO y TTE MEDELLIN"; ante lo cual, se le informa que el oficio de la inscripción de la demanda ya fue expedido por esta oficina judicial, queda entonces esperar el pronunciamiento de parte de la Secretaría de Movilidad de Medellín sobre dicha situación.

Con relación al número de documento del codemandado Juan Carlos Patiño Patiño, el despacho se percató del error en la digitalización del mismo, por lo que, al momento de expedir el oficio de medida cautelar, señaló de manera correcta el número de la cédula de ciudadanía.

Ahora, frente a solicitud elevada de que se le indique cuando fue remitido el oficio de la cautela, a efectos de proceder con la notificación de los demandados, se le hace saber que el 30 de marzo de 2022 fue compartido el expediente digital al canal electrónico: clinicadelasaludyclientes@gmail.com (archivo 9), por lo tanto, a través de este podrá conocer cada actuación dictada y acceder a las piezas que componen el proceso.

2. En cuanto a la petición elevada para el registro de la demanda - folio 201, archivo 10, debe advertir esta judicatura que la medida cautelar de Inscripción de la demanda en el Registro Mercantil de las sociedades demandadas Empresa de

Taxis Super SA y Compañía Mundial de Seguros SA, NO es procedente, toda vez que la misma aplica es para el establecimiento de comercio principal.

En tal sentido, deberá modificar su pedimento y solicitarlo de nuevo al Juzgado, si es que ello es su intención.

NOTIFÍQUESE

2.

BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA JUEZ

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>049</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>4 de abril de 2022</u></p> <p>YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

Beatriz Elena Gutierrez Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3671bad59cbada5787ec8c6de287de73864197b20609ebc369813293be979cd2

Documento generado en 01/04/2022 12:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>